

ORD. N°: 1460

- ANT.:
1. Presentación de fecha 26 de junio 2009 de Sr Pablo Ormeño Fredes
 2. ORD N° 2799 de fecha 07 de julio 2009 de SEREMI-MINVU a DOM
 3. ORD N° 1131 de fecha 28 de julio 2009 de DOM a SEREMI - MINVU
 4. ORD N° 3561 de fecha 18 de agosto 2009 de SEREMI-MINVU a DDU-MINVU
 5. ORD N° 718 de fecha 10 de septiembre 2009 de DDU-MINVU a SEREMI-MINVU
 6. ORD N° 4277 de fecha 02 de octubre 2009 de SEREMI-MINVU a Sr Pablo Ormeño Fredes.
 7. ORD N° 019 de fecha 05 de enero 2010 de SEREMI-MINVU a DDU-MINVU.
 8. ORD N° 0043 de fecha 19 de enero 2010 de DDU-MINVU a SEREMI-MINVU.
 9. ORD N° 0145 de fecha 17 de febrero 2010 de DDU-MINVU a SEREMI-MINVU.
 10. ORD N° 0156 de fecha 19 de febrero 2010 de DDU-MINVU a SEREMI-MINVU.
 11. Presentación de fecha 24 de febrero 2010 del Sr. Pablo Ormeño Fredes.

MAT.: **LA FLORIDA:** Se pronuncia sobre proyecto Discoteca Static, ubicada en Avda. Vicuña Mackenna Poniente N° 7335.

09 ABR 2010

SANTIAGO,
DE: SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO
A: SR. AGUSTÍN PÉREZ
DIRECTOR DE OBRAS DE LA I. MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA

Esta Secretaría Ministerial recibió la presentación citada en el N° 11 del ANT., mediante la cual el Sr. Pablo Ormeño Fredes solicita reconsiderar nuestro anterior pronunciamiento y resolver respecto del emplazamiento de la Discoteca Static ubicada en Avda. Vicuña Mackenna Poniente N° 7335 de esa comuna, en virtud de los nuevos antecedentes generados por la División de Desarrollo Urbano de este Ministerio relativos a la aplicación de la normativa correspondiente.

Por oficio citado en el N° 9 del ANT. el cual se adjunta, la DDU, en su punto 6, aclara respecto de la aplicación del artículo 4.1.5 de la O.G.U.C. que en atención a que la normativa que regula el urbanismo y construcciones no entrega criterios objetivos para la definición del término "sector habitacional" en su opinión, éste corresponderá a una porción del territorio consolidada exclusivamente con viviendas, vale decir donde sólo

existen unidades destinadas al uso habitacional, por lo tanto no homologable a "zona" conforme la define el artículo 1.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

De acuerdo a esta nueva aclaración, el lugar en que se ubica la referida Discoteca, no califica como "sector habitacional" a que se refiere el citado art. 4.1.5 de la O.G.U.C., ya que en él se emplazan además de viviendas, edificaciones destinadas a equipamiento, por lo que es posible autorizar en dicha área locales mixtos. Por lo anterior, si esta Discoteca cumple además con el distanciamiento indicado en el mencionado artículo 4.1.5, es decir, no ubicarse a distancias menores de 100 metros de los edificios del grupo 1, esta Secretaría Ministerial no observa inconvenientes para que se apruebe el proyecto en cuestión.

Este pronunciamiento modifica el emitido por esta Secretaría Ministerial en oficio ORD. N° 4277 de fecha 02 de octubre 2009.

Quedo atentamente a usted,

JORGE VERA TOLEDO
ARQUITECTO
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBROGANTE

relativo indicado.

TRANSITO

DISTRIBUCIÓN:

Destinatario
Secretaría Ministerial Metropolitana
Depto. de Desarrollo Urbano e Infraestructura
Unidad de Supervisión y Normas
Área Sur-poniente ARC 10-2010 / 05.04.2010
Archivo